



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

VISTO:

El proyecto de reglamentación general de exámenes finales para alumnos de la Carrera de Odontología; y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto, que obra en los exptes. 14.04.34720 y 14.06.37814, fue elaborado y analizado por Secretaría Académica, por las Comisiones de Vigilancia y Reglamento y de Enseñanza de este Cuerpo, por Asesoría Pedagógica, por Secretaría Estudiantil, por el Área Administrativa y Oficialía;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ORDENA:

De las épocas y turnos.

ARTICULO 1º: A propuesta de Secretaría Académica y en la penúltima sesión ordinaria de cada año, el Consejo Directivo fijará los lapsos de las tres épocas anuales de exámenes establecidas por el Estatuto Universitario (febrero-marzo, julio, noviembre-diciembre).

ARTICULO 2º: Por resolución decanal se fijarán para el CINFO dos turnos de exámenes en la época febrero-marzo, tres en la época de julio y dos en la época noviembre-diciembre.
A partir del segundo cuatrimestre de la carrera la distribución será: tres turnos de exámenes en la época febrero-marzo, dos en julio y dos en noviembre-diciembre.

ARTICULO 3º: Los turnos especiales de mayo y septiembre, establecidos por el art. 87 del Estatuto Universitario, estarán destinados en esta Facultad a los estudiantes que adeuden hasta cuatro asignaturas del último año de la carrera y hayan alcanzado en ellas la regularidad. Para el cálculo de las materias adeudadas, no se tendrán en cuenta las aprobadas por promoción que aún no hayan sido efectivizadas en actas.

ARTICULO 4º: Departamento Alumnos dará a publicidad las fechas y tribunales de exámenes con 20 días hábiles de antelación al inicio del lapso, en el ámbito de la Facultad.

De la inscripción.

ARTICULO 5º: La inscripción para exámenes se realizará por autogestión o a través del Sistema de Gestión Académica de la página de



internet de la Facultad, excepto en los turnos especiales en la que deberá realizarse personalmente en Departamento Alumnos.

ARTICULO 6º: La inscripción finalizará dos días hábiles antes de la fecha fijada para el examen.

De las condiciones académicas

ARTICULO 7º: El alumno regular rendirá en la cátedra donde obtuvo dicha condición. En tanto, los alumnos libres, cuando existieran cátedras paralelas, elegirán en cuál de ellas rendirán, pudiendo hacerlo sólo en una de ellas por turno.
El alumno regular no podrá inscribirse a la vez en condición de libre en la cátedra paralela en el mismo turno de examen.

ARTICULO 8º: El alumno que haya aprobado una asignatura por el sistema de promoción sin examen, para hacerla efectiva deberá tener aprobadas todas las materias correlativas, inscribirse en el turno correspondiente y concurrir a la cátedra el día del examen a los fines de firmar el acta y obtener la firma de la libreta de estudiante por parte del presidente del tribunal.

ARTICULO 9º: El examen de los alumnos libres constará de una parte práctica, de carácter eliminatorio, que comprenderá todos los contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales explicitados en el programa de la asignatura, y de una parte teórica.

De los tribunales

ARTICULO 10: Los tribunales serán presididos por el profesor titular o quien estuviera a cargo de sus funciones, e integrados además por el profesor asociado y el adjunto. En el caso de no contar la cátedra con alguno de estos dos últimos cargos, o en ausencia de los docentes que los desempeñan, el tribunal se completará con auxiliares docentes.

Para la incorporación de auxiliares docentes en los tribunales de exámenes, Secretaría Académica y el Profesor Titular tendrán en cuenta los antecedentes específicos de la asignatura que aquellos acrediten. En el caso de paridad de méritos entre ellos, se seguirá el sistema de rotación anual.

ARTICULO 11: Los miembros de tribunales que tengan relación de parentesco con el examinado dentro del cuarto grado de consanguinidad o afines dentro del segundo, están obligados a excusarse. De este hecho deberá dejarse constancia en el acta y el tribunal se



completará siguiendo el procedimiento estipulado en el artículo anterior.

ARTICULO 12: La integración de los tribunales examinadores es carga docente y la ausencia injustificada al acto del examen hace al docente pasible de las sanciones correspondientes.

ARTICULO 13: Departamento Alumnos citará a los miembros del tribunal al menos siete días hábiles antes de la fecha del examen.

ARTICULO 14: Para agilizar el acto del examen, se podrán constituir dos mesas examinadoras más, las que serán presididas por los miembros vocales del tribunal original y completadas con personal docente que reúna los requisitos mencionados en el artículo 10.

ARTICULO 15: La recusación a los miembros del tribunal por parte de los alumnos deberá ser presentada por escrito ante el Decanato hasta cinco días hábiles antes del examen con expresión de causa y adjuntando las pruebas si existieran. Se consideran causas de recusación las establecidas en el código procesal civil y comercial de la Nación para recusación de Jueces.

ARTICULO 16: El Decano correrá traslado al recusado quien deberá contestar dentro de los tres días hábiles. En base a lo expresado por las partes y a las pruebas aportadas, el Decanato resolverá si resulta procedente la aceptación de la recusación, en cuyo caso dispondrá el reemplazo del miembro recusado.

ARTICULO 17 : Los alumnos podrán solicitar al Consejo Directivo de la Facultad la intervención de una mesa examinadora fundando el pedido en desaprobaciones reiteradas. El Consejo Directivo evaluará la situación a partir de los datos aportados y podrá adoptar la medida de intervenir una mesa examinadora mediante la incorporación al Tribunal del Secretario Académico de la Facultad o de un docente a quien éste designe en función de su formación académica.

De la recepción del examen.

ARTICULO 18: Los estudiantes inscriptos deberán hallarse presentes al iniciarse el acto del examen y firmar un duplicado del acta a modo de control de asistencia. El ingreso al examen será controlado por medio de la libreta de estudiante o el documento de identidad (DNI, pasaporte, cédula federal).

ARTICULO 19: Se efectuará un segundo llamado treinta minutos después del primero. Si aún en éste hubiere alumnos ausentes, el tribunal



dejará constancia en el acta original, en el lugar correspondiente a cada inscripto, con la expresión "ausente".

ARTICULO 20: A fin de evitar la permanencia innecesaria de los estudiantes durante la recepción del examen, la cátedra deberá distribuirlos por día y horario de examen, y exponer en el transparente el listado correspondiente.

ARTICULO 21: Toda postergación de la fecha de examen se resolverá por vía de excepción y cuando medien razones fundadas y deberá solicitarse por escrito a la autoridad académica con cuarenta y ocho (48) horas de antelación a la fecha establecida.

ARTICULO 22: La recepción de exámenes no deberá extenderse por más de tres días hábiles corridos.

ARTICULO 23: Los exámenes finales podrán ser orales o escritos.

ARTICULO 24: Los exámenes tienen carácter público, pero el tribunal deberá acceder a los pedidos de excepción por parte de los alumnos.

ARTICULO 25: Los alumnos regulares rendirán conforme al programa por el que hubieran cursado la materia, mientras que los libres lo harán por el programa vigente al momento del examen.

ARTICULO 26: Para el examen final teórico oral, el alumno regular extraerá, al azar, 3 (tres) unidades temáticas del programa de examen de la asignatura, de las cuales elegirá una para su exposición y sobre la cual podrá ser interrogado. El tribunal le solicitará que, además, exponga sobre las otras dos.

ARTICULO 27: El examen final teórico escrito será confeccionado en base a los contenidos del programa de examen de la asignatura.

ARTICULO 28: Los exámenes escritos deberán ser archivados y conservados por el término de doce meses a partir de la fecha en que se pongan a disposición de los alumnos las calificaciones para su verificación.

ARTICULO 29: El alumno que se presentase a rendir una materia no teniendo las correlativas correspondientes aprobadas, será pasible de las sanciones previstas en el Régimen Disciplinario para Estudiantes de la Universidad Nacional de Córdoba.

De la calificación.

ARTICULO 30: La calificación del tribunal es inapelable.



ARTICULO 31: En los casos de reprobación o aplazo, la decisión final de la nota será tomada por el presidente del tribunal original.

ARTICULO 32: Para los alumnos libres, la calificación final del examen surgirá de la evaluación teórica y se hará por la escala de 0 a 10 según el siguiente detalle: 0 (cero), reprobado; 1, 2 y 3 (uno, dos y tres), aplazado; 4 (cuatro) a 10 (diez), inclusive, aprobado.

ARTICULO 33: En el caso de los alumnos libres, la calificación de la parte práctica se hará por el concepto de "aprobado", "aplazado" o "reprobado", según corresponda.

ARTICULO 34: Si el alumno libre es aprobado en la parte práctica y reprobado en el teórico o no se presentara al mismo, la aprobación pierde validez. En el caso de no presentarse al examen teórico el examen se calificará con 1 (uno).

ARTICULO 35: Finalizado el examen, el alumno será notificado del resultado, del cual se dejará constancia en el acta y en la libreta de estudiante. El alumno firmará el acta y el presidente del tribunal la libreta, la que no podrá ser retenida por ningún concepto.

De las actas

ARTICULO 36: Departamento Alumnos confeccionará las actas de examen por medio del sistema informático y las entregará a las Cátedras 24 hs. hábiles antes de la fecha del examen.

ARTICULO 37: Una vez que el acta ha sido entregada a la Cátedra, no se le podrán realizar modificaciones ni agregados.

ARTICULO 38: Las actas deberán completarse en todos los casos y remitirse a Oficialía con los datos correspondientes y la firma de los tres miembros del tribunal, aún cuando no haya rendido ningún alumno, en un plazo no mayor de 24 horas desde la finalización del examen.

ARTICULO 39: Las actas deberán contener:

- a) Datos de identificación del examen y de la asignatura.
- b) Datos de identificación de los alumnos.
- c) La condición acreditada por el alumno en la materia: regular o libre.
- d) Fecha de iniciación del examen.
- e) Calificaciones obtenidas en el examen (en números y letras).
- f) Detalle estadístico de las calificaciones según la escala que figura al pie de cada una de las hojas del acta de examen.
- g) Fecha de finalización del examen.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

- h) Firma de los miembros del tribunal en cada hoja del acta.
- i) Constancia de inasistencia del alumno al examen con la palabra "ausente".

ARTICULO 40: Cada enmienda en el acta de examen deberá ser firmada por los tres miembros del Tribunal.

ARTICULO 41: Conforme a la Res. 182/97 HCS, los errores materiales en las actas detectados con posterioridad al examen, deberán ser salvados por resolución decanal.

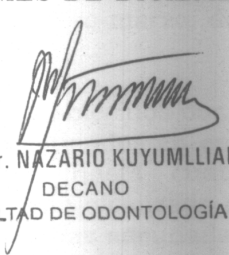
ARTICULO 42: Toda situación no contemplada en la presente Ordenanza será resuelta por el H.C.D.

ARTICULO 43: Derogar las siguientes disposiciones Res. 208/85 DN, Res. 346/85 DN, Ord. 15/85 DN, Res. 46/87 HCD, Res. 5/88 HCD, Res. 64/88 HCD, Res. 2/89 HCD, Ord. 5/89 HCD, Res. 61/90 HCD, Ord. 4/91 HCD, Res. 140/91 HCD, Res. 5/92 bis HCD, Res. 20/92 HCD, Res. 29/92 HCD, Res. 34/92 HCD, Ord. 7/93 HCD, Res. 46/93 bis HCD, Res. 113/93 HCD, punto 5 Ord. 6/98 HCD, arts. 3º y 4º Res. 66/99 HCD, Res. 69/00 HCD, Res. 285/03 HCD, Res. 70/05 HCD y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 44: Tómese nota, gírese copia al H. Consejo Superior con solicitud de aprobación, y aprobada que fuere, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A SIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.


Od. NELSON RUGANI
SECRETARIO
HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA


Prof. Dr. NAZARIO KUYUMLIAN
DECANO
FACULTAD DE ODONTOLOGIA

ORDENANZA Nº: 7